

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

H. CABILDO:

La discriminación por medio del prejuicio social hacia la diversidad sexual, se puede notar en las diversas formas de relacionarnos con los demás, y se puede apreciar más claramente en los estereotipos impuestos por la misma sociedad. Quienes integran la comunidad lésbica, gay, bisexual, trans, intersexual y más (LGBTI+), aún ahora, se encuentran vulnerables al rechazo, opresión y/o marginalización, siendo que la sociedad, en general, va tomando nuevas y mejores acciones encaminadas al respeto de la forma de ser que cada uno elija, pero siempre que todos nos respetemos en la dignidad que como personas tenemos.

Por tanto, es importante seguir tomando conciencia sobre este tema, que involucra a toda la sociedad, porque somos seres humanos y no importa etnia, edad, clase, creencias, discapacidad o preferencia sexual, ya que todas las personas tienen los mismos derechos y desde luego las mismas obligaciones, así como acceder a las mismas oportunidades para crecer y desenvolverse en nuestro entorno sin que se discrimine.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2024-2027 comparte la responsabilidad de implementar una cultura de igualdad, promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos; así como también, se encuentra comprometido en impulsar iniciativas que fomenten la visibilidad, el respeto y la igualdad de los derechos de las personas LGBTI+ en todos los ámbitos de la sociedad.

En ese sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, en el eje de Inclusión, Bienestar y Desarrollo Social, cuya visión señala construir una Mérida que sea un ejemplo de integración y cohesión social, donde todas las personas, sin distinción de género, edad, origen étnico o condición económica, puedan desarrollarse en un entorno de respeto, bienestar y justicia social, se establece como uno de sus objetivos el disminuir la discriminación y la negación de los derechos de las personas en el Municipio de Mérida.

Con el fin de continuar garantizando y promoviendo la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece la creación de Consejos Consultivos, como un mecanismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida es consciente de la necesidad de generar acciones para descartar las prácticas discriminatorias hacia la diversidad sexual, y propone mantener un diálogo permanente que permita diseñar políticas públicas que generen cambios culturales en términos de igualdad, inclusión y no discriminación.

Es obligación de toda autoridad gobernar para todas las personas. Mérida es la suma de todas las personas que habitan en ella, sin importar su religión, etnia, opiniones, identidad de género o preferencia sexual. El reto de toda sociedad y de este Ayuntamiento es realizar acciones afirmativas que abonen a la inclusión y con ello lograr eliminar las barreras de la segmentación social.

Por lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta por la cual se aprueba la creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1, párrafo primero y quinto, que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento legal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. Que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de etnias, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todas las personas. Que las infancias y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares, como lo establece el artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que quienes habitan y la gente vecina de un Municipio, tendrán el derecho de recibir atención basada en los principios de igualdad de género y no discriminación por parte de las

autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales; como lo señala el artículo 7, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por la Presidenta Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que es fin esencial del Ayuntamiento atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que a la Presidencia Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son obligaciones de la Presidenta Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos consultivos, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas,

abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos, el cargo de quienes lo integran tendrán carácter de honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades. El Cabildo es el órgano facultado para establecer dichos consejos con el objeto de atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio, los consejos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en su artículo 2, establece que los poderes públicos del Estado, los Ayuntamientos, y los organismos autónomos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Yucatán y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para los efectos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas. Que también se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos, como lo dispone el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida, en sus artículos 2 y 5, prohíbe en el Ayuntamiento de Mérida toda decisión, política pública, programa o su ejecución que motive actos u omisiones de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y reconoce que la igualdad de la población se encuentra basada en el respeto a sus diferencias, por lo que siempre actuará brindando servicios con igualdad, no discriminación y, en forma progresiva, fomentará el desarrollo social para las comunidades que requieran los servicios de este Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO.- Que las políticas públicas a favor de la comunidad LGBTI+ tendrán como objeto, establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá crear un Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 15, fracción V, del Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren el establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento, como lo dispone el artículo 24, fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública; Protección Civil; Protección al Ambiente; Protección al Ciudadano; Desarrollo Social; Derechos Humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, y los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo, como lo señala el artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los órganos de consulta establecidos en el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Bando.

DÉCIMO OCTAVO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio, como lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, como lo establece el artículo 1, de citado Reglamento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para los objetos del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Academia: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas; II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán; VI. Dependencias y entidades: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VIII. Mecanismos de participación ciudadana (MPCI): Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; IX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XI. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones; XII. Organismos empresariales: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales; XIII. Organizaciones sociales: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva; XIV. Participación ciudadana: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas, como lo establece el artículo 4, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en su artículo 37, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Públicos; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida dispone en su artículo 39, que los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités Municipales son: I. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; II. Crear un

espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas; III. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal; IV. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno; V. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad; VI. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y VII. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos: I. Denominación del Consejo o Comité; II. Objetivo; III. Tipo, modalidad y nivel de incidencia; IV. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil; V. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y VI. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria; como señala el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en su artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo menos los siguientes aspectos: I. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente; II. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, en su artículo 46 señala que el acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal, como lo dispone el artículo 47 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que la dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida se entenderá por: AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; DIRECTORES: Las personas titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal; LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán y REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como dispone el artículo 2, fracciones I,II,IV,V,VI, VII y IX, del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los Consejos Consultivos son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, como lo dispone el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales; XII. Proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de

la dependencia o unidad administrativa a su cargo; XIII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones II, XII, XIII y XXXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que a la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza le corresponde, entre otras atribuciones, la de proponer al titular de la Presidencia Municipal, las políticas, lineamientos y programas municipales en materia de desarrollo social, así como su implementación, como lo señala el artículo 128, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política de inclusión, bienestar y desarrollo social, la cual busca promover el bienestar social y la inclusión de todos los sectores de la población, fomentando la equidad, el respeto a los derechos humanos y el acceso a oportunidades de desarrollo, para ello, se propone la creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, como órgano de diálogo y opinión para proponer políticas públicas con una visión incluyente, de equidad y respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida” como órgano de diálogo y opinión para elaborar y proponer políticas públicas que privilegien el respeto, la visibilización, la no discriminación, la igualdad de derechos y la inclusión de la comunidad lésbica, gay, bisexual, trans, intersexual y más (LGBTI+) en todos los ámbitos de la sociedad; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido en adelante como “El Consejo”.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por una persona representante que ella designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- III. Una Secretaria Técnica, que será ocupada por la Subdirectora de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables;
- V. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:

1. Secretario de Participación y Atención Ciudadana;
2. Dirección de Gobernación;
3. Dirección de Bienestar Humano;
4. Dirección de Policía Municipal, y
5. Instituto de las Mujeres;
6. Secretario Técnico del área encargada de la Planeación y Gestión;
- VII.** La persona titular la Coordinación de inclusión y Diversidad de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- VIII.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- IX.** Una persona representante de las organizaciones, colectivos e instituciones de la sociedad civil, siguientes:
 1. Alternativa Yucateca Integral para el Desarrollo Humano, A.C.;
 2. Asociación Transgénero Yucatán, A.C.;
 3. Buenas Intenciones, A.C.;
 4. Colectivo Princesas Mayas;
 5. Colectivo S3D, A.C.;
 6. Derechos, Cultura y Diversidad Sexual, A.C.;
 7. Dueña de mi Sexualidad, A.C.;
 8. Fundación BAI, A.C.;
 9. Murmurante Producciones, A.C., y
 10. Red de Personas Afectadas por VIH, A.C.;
- X.** Las siguientes personas, a título personal, representantes de la sociedad civil, académicos y con experiencia en el tema:
 1. Celmy Teresa Noh Poot;
 2. José Luis de los Ángeles Gamboa Encalada;
 3. Jesús Armando Rivas Lugo;
 4. Ligia del Carmen Vera Gamboa;
 5. María Luisa de la Paz Pardo Cue;
 6. Nancy María Walker Olvera, y
 7. Silvia del Carmen Paredes Polanco, y
- XI.** Demás organizaciones y/o personas de la sociedad civil a invitación de la Presidencia de "El Consejo".

Todas las personas integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo", tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas municipales con visión incluyente, de equidad y respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027;
- II. Proponer, diseñar, organizar, apoyar y evaluar los programas y actividades implementados en materia de discriminación, tolerancia y respeto a los derechos

- humanos particularmente de las personas de la diversidad sexual;
- III.** Fomentar un trato equitativo y justo hacia las personas de la diversidad sexual en los servicios públicos municipales;
- IV.** Proponer la organización de foros de opinión, cursos, talleres y seminarios para promover el respeto, la inclusión y el derecho a la no discriminación de las personas LGBTI+, a través del área correspondiente de la Administración Pública Municipal;
- V.** Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- VI.** Elaborar y aprobar su reglamento interno, a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VII.** Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VIII.** Rendir informes anuales de sus avances en la misma forma, en su caso, a solicitud de la Presidencia de "El Consejo", y
- IX.** Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

CUARTO.- La Presidenta de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con una persona representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III.** Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV.** Fungir como la persona vocera oficial de "El Consejo";
- V.** Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI.** Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Las funciones de la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo", son:

- I.** Convocar a las personas integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II.** Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de "El Consejo";
- III.** Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en "El Consejo";
- IV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V.** Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidencia de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI.** Informar a la Presidenta de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII.** Proponer y someter a consideración de las personas integrantes de "El Consejo" el

programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, así como el reglamento interno y el calendario de sesiones;

- VIII.** Coordinar el trabajo con quienes integran “El Consejo” y personas invitadas que se requieran por la especialización de cada tema, y
- IX.** Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo”, el programa de trabajo de este órgano consultivo, la Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Formular la convocatoria y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidencia o del Secretario Ejecutivo, en su caso;
- II.** Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones;
- III.** Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de quienes integran “El Consejo”;
- IV.** Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V.** Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta de “El Consejo” o a la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- VI.** Facilitar y apoyar el trabajo de “El Consejo” y de sus integrantes;
- VII.** Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a “El Consejo”;
- VIII.** Elaborar informes de avances semestrales de “El Consejo” en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- IX.** Entregar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana la documentación que se genere referente a “El Consejo”, de acuerdo con la periodicidad que ésta establezca, y
- X.** Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como la Presidenta y la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo”.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las personas integrantes de “El Consejo”:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de “El Consejo”;
- II.** Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación de “El Consejo” ante su Secretaría Ejecutiva y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III.** Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;
- IV.** Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo” para su ejecución por parte de la Administración Pública Municipal;
- V.** Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen, así como su participación en las mismas, y
- VI.** Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia, las propias resoluciones, el reglamento interno y acuerdos de “El Consejo”.

OCTAVO.- Las personas integrantes de “El Consejo”, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo será de carácter honorario; asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a “El Consejo” la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- “El Consejo” funcionará como un mecanismo de consulta, con una modalidad híbrida y con un nivel de incidencia de diálogo y opinión, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia de “El Consejo” será por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- “El Consejo” podrá instalarse a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a quienes lo integran para su formal instalación.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal